

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
26/2006-J, DERIVADA DE LA SOLICITUD
PRESENTADA POR PEDRO HUMBERTO
ALEGRÍA ESCAMILLA.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al once de octubre de dos mil seis.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitud presentada el doce de septiembre de dos mil seis en el modulo de acceso DF/01, a la que se le asignó el número de folio 0137 e integró el expediente DGD/UE-J/444/2006, Pedro Humberto Alegría Escamilla, solicitó:

“Copia de las ejecutorias correspondientes a los siguientes amparos en revisión:

1. Amparo en revisión 6970/62, de la Segunda Sala. Isabel Dávila. 7 de agosto de 1964. Cinco votos. Ponente: Jorge Iñárritu. Registro IUS 266159.

2. Amparo en revisión 5495/70, de la Segunda Sala. María Concepción Mercado y otra. 30 de octubre de 1972. Cinco votos. Ponente: Carlos del Río Rodríguez. Registro IUS 238,603

3. Amparo en revisión 1993/72 de la Segunda Sala. Nicolasa Pichardo Guisa y otros. 8 de noviembre de 1972. Unanimidad de cuatro votos. Ponente Alberto Jiménez Castro. Registro.

4. Amparo en revisión 2507/72, de la Segunda Sala. Elías Nares Gómez. 23 de noviembre de 1972. Cinco votos. Ponente Jorge Iñárritu.

5. Amparo en revisión 276/72, de la Segunda Sala. J. Jesús Gómez García. 29 de noviembre. Unanimidad de cuatro votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.

Como se me otorgue la facilidad de tomar fotografías digitales de las mismas, y en caso de no permitirme fundamentar y motivar la negativa al respecto.

Se aclara: las fotografías digitales son las que yo tomaría por mis propios medios, proporcionándome la consulta física de los expedientes correspondientes.”

II. Posteriormente a través de diversa solicitud en el modulo de acceso DF/01, a la que se le asignó el número de folio 0138, requirió la copia simple y correo electrónico de las siguientes ejecutorias:

“Amparo en revisión 6970/62 Segunda Sala

Amparo en revisión 5495/70 Segunda Sala

Amparo en revisión 1993/72 Segunda Sala

Amparo en revisión 2507/72 Segunda Sala

Amparo en revisión 276/72 Segunda Sala”.

III. En el acuerdo de la Unidad de Enlace de este Alto Tribunal de trece de septiembre de dos mil seis, se determinó acumular ambas solicitudes en el expediente DGD/UE-J/444/2006.

IV. En relación con la información solicitada, con base en lo dispuesto en los artículos 28, 29, 30 y 31 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en el diverso 13, fracción II, del Acuerdo General Plenario 9/2003 en relación con el artículo tercero transitorio del Reglamento en cita, mediante oficio DGD/UE/1315/2006, de trece de septiembre de dos mil seis, la Unidad de Enlace solicitó a la titular de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este Alto Tribunal verificar la disponibilidad de la referida información y, en su caso, comunicar a la misma si el solicitante puede acceder a ella.

V. Mediante oficio número CDACC-DAC-O-562-09-2006 recibido el veintidós de septiembre del año en curso, en la Dirección General de Difusión, la titular de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, señaló:

“En respuesta a su atento oficio No. DGD/UE/1315/2006, recibido en esta Dirección General el 18 de septiembre del año en curso, relativo a la solicitud de folio No. 0137 presentada ante el Módulo de Acceso ubicado en 16 de septiembre No. 38, Colonia Centro, México, Distrito Federal, por el C. Pedro Humberto Alegría Escamilla el 12 de los corrientes; con fundamento en los artículos 28 y 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, le informo lo siguiente:

| DOCUMENTO | DISPONIBILIDAD | CLASIFICACIÓN | MODALIDAD DE ENTREGA | COSTO |
|---|----------------|---------------------------------|---------------------------------------|------------------------------------|
| Amparo en revisión 6970/62 (expediente) | SI | NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL | CONSULTA FISICA | NO GENERA |
| Amparo en revisión 6970/62 (ejecutoria) | SI | NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL | CORREO ELECTRONICO COPIA SIMPLE | NO GENERA \$9.00 (0.50 C/U) |
| Amparo en revisión 5495/70 (expediente) | SI | NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL | CORREO ELECTRONICO COPIA SIMPLE | NO GENERA |
| Amparo en revisión 5495/70 (ejecutoria) | SI | NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL | CORREO ELECTRONICO COPIA SIMPLE | NO GENERA \$20.00 (0.50 C/U) |
| Amparo en revisión 1993/72 (expediente) | SI | NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL | CORREO ELECTRONICO COPIA SIMPLE | NO GENERA |
| Amparo en revisión 1993/72 (ejecutoria) | SI | NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL | CORREO ELECTRONICO COPIA SIMPLE | NO GENERA \$34.00 (0.50 C/U) |
| Amparo en revisión 2507/62 | SI | NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL | CORREO ELECTRONICO COPIA SIMPLE | NO GENERA |

| | | | | |
|---|----|---------------------------------|---|--|
| (expediente) | | | | |
| Amparo en revisión 2507/72 (ejecutoria) | SI | NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL | CORREO ELECTRONICO COPIA SIMPLE | NO GENERA \$14.00 (0.50 C/U) |
| Amparo en revisión 276/72 (expediente) | SI | NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL | CORREO ELECTRONICO COPIA SIMPLE | NO GENERA |
| Amparo en revisión 276/72 (ejecutoria) | SI | NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL | CORREO ELECTRONICO COPIA SIMPLE | NO GENERA \$14.00 (0.50 C/U) |

TOTAL \$85.50

Por lo que hace a la consulta física de los expedientes solicitados, así como la cotización y entrega de las copias simples que, en su caso, llegue a solicitar el peticionario al momento de realizarla, se atenderá de conformidad con lo dispuesto en el Procedimiento para la Consulta Física de los expedientes judiciales concluidos antes del doce de junio de dos mil tres que se encontraban bajo resguardo del Centro de Documentación y Análisis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La consulta física de mérito puede ser realizada ante las oficinas del Departamento de Descripción y Consulta Electrónica de Expedientes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sito en la calle de 16 de septiembre No. 38, 3er. Piso, Colonia Centro, México, Distrito Federal, de lunes a viernes, en un horario de 8:30 a 17:30 horas.

Ahora bien, en relación con la factibilidad de tomar fotografías digitales a las ejecutorias o a cualquier actuación durante o con posterioridad a la consulta física, y toda vez que el artículo 26 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Gubernamental, da por cumplido el acceso a la información cuando los documentos se ponen a disposición del solicitante para su consulta en el sitio donde se encuentren, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio derivado de la innovación tecnológica, supuesto que en el caso concreto se actualiza con la entrega de las resoluciones requeridas en la modalidad de documento electrónico; aunado a lo cual es importante señalar que la manipulación de los expedientes judiciales con tales fines implica su apertura en exceso, lo que puede traer aparejada, mutilación y/o rotura de las actuaciones que los integran, así como la exposición innecesaria a luz emanada de las cámaras fotográficas digitales o analógicas, las cuales provocan un deterioro irreversible al soporte documental, es decir, un daño físico y químico del papel.

En virtud de ello, este Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes considera inviable y perjudicial el autorizar la obtención de las fotografías, de cualquier naturaleza, relativas a las actuaciones señaladas, toda vez que es fundamental preservar la memoria institucional, esto sin menoscabo alguno del derecho a la información por parte de los

gobernados; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 148, fracción I, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en el artículo Quinto transitorio de la norma vigente y aplicable al caso concreto, los cuales disponen respectivamente, que corresponde a esta Dirección General el administrar y conservar los archivos judiciales central y de los órganos jurisdiccionales federales foráneos, archivos de actas e históricos que integran el patrimonio documental que resguarda este Alto Tribunal; y que la consulta física de los expedientes relativos a los asuntos jurisdiccionales o administrativos concluidos y bajo resguardo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación antes del

12 de junio de 2003, se permitirá sin mayores restricciones que las necesarias para su conservación.

Respecto a la información requerida bajo la modalidad de documento electrónico (correo electrónico), la misma fue tomada del sistema de Administración de Documentación Jurídica, la cual ha sido enviada mediante la dirección de correo electrónico ajcm@mail.scjn.gob.mx habilitada para tal efecto, por lo que mucho agradeceré confirmar la recepción.

De conformidad con lo dispuesto en el Punto 7 del Acta de la Sesión Extraordinaria celebrada el miércoles 22 de octubre de 2003, por el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que las ejecutorias requeridas en la modalidad de copia simple exceden los máximos fijados por el ordenamiento de mérito le solicito de la manera más atenta, me informe cuando el peticionario realice el pago correspondiente, a efecto de proceder a su tramitación.

VI. En vista de lo anterior, la Unidad de Enlace remitió a este Comité el informe de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos, y Compilación de Leyes de este Alto Tribunal, así como los documentos necesarios para integrar el expediente relativo a esta clasificación de información.

Posteriormente, el Presidente de este Comité de Acceso a la Información ordenó integrar el respectivo expediente de clasificación de información, el que registrado quedó con el número 26/2006-J y, siguiendo el orden previamente establecido, se turnó el cuatro de septiembre de dos mil seis al titular de la Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para el efecto de que formule el proyecto de resolución correspondiente.

VII. El cinco de octubre del año en curso, el Comité de Acceso a la Información acordó prorrogar el plazo para resolver el presente caso, con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, párrafo segundo, y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 10, fracciones III y IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la solicitud de acceso a la información formulada por Pedro Humberto Alegría Escamilla, ya que la titular de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes negó la posibilidad de cumplir totalmente con lo solicitado.

II. Como antes se precisó, en el informe de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se sostuvo:

“ ...

Por lo que hace a la consulta física de los expedientes solicitados, así como la cotización y entrega de las copias simples que, en su caso, llegue a solicitar el peticionario al momento de realizarla, se atenderá de conformidad con lo dispuesto en el Procedimiento para la Consulta Física de los expedientes judiciales concluidos antes del doce de junio de dos mil tres que se encontraban bajo resguardo del Centro de Documentación y Análisis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La consulta física de mérito puede ser realizada ante las oficinas del Departamento de Descripción y Consulta Electrónica de Expedientes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sito en la calle de 16 de septiembre No. 38, 3er. Piso, Colonia Centro, México, Distrito Federal, de lunes a viernes, en un horario de 8:30 a 17:30 horas.

Ahora bien, en relación con la factibilidad de tomar fotografías digitales a las ejecutorias o a cualquier actuación durante o con posterioridad a la consulta física, y toda vez que el artículo 26 del

Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, da por cumplido el acceso a la información

cuando los documentos se ponen a disposición del solicitante para su consulta en el sitio donde se encuentren, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio derivado de la innovación tecnológica, supuesto que en el caso concreto se actualiza con la entrega de las resoluciones requeridas en la modalidad de documento electrónico; aunado a los cual es importante señalar que la manipulación de los expedientes judiciales con tales fines implica su apertura en exceso, lo que puede traer aparejada, mutilación y/o rotura de las actuaciones que los integran, así como la exposición innecesaria a luz emanada de las cámaras fotográficas digitales o analógicas, las cuales provocan un deterioro irreversible al soporte documental, es decir, un daño físico y químico del papel.

En virtud de ello, este Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes considera inviable y perjudicial el autorizar la obtención de las fotografía, de cualquier naturaleza, relativas a las actuaciones señaladas, toda vez que es fundamental preservar la memoria institucional, esto sin menoscabo alguno del derecho a la información por parte de los gobernados; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 148, fracción I, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en el artículo Quinto transitorio de la norma vigente y aplicable al caso concreto, los cuales disponen respectivamente, que corresponde a esta Dirección General el administrar y conservar los archivos judiciales central y de los órganos jurisdiccionales federales foráneos, archivos de actas e históricos que integran el patrimonio documental que resguarda este

Alto Tribunal; y que la consulta física de los expedientes relativos a los asuntos jurisdiccionales o administrativos concluidos y bajo resguardo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación antes del 12 de junio de 2003, se permitirá sin mayores restricciones que las necesarias para su conservación.

...”

Como se advierte de lo respondido por la titular de la Dirección General de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, la misma puso a disposición del solicitante la información requerida pero en cuanto a las modalidades de acceso solicitadas, si bien confirió la consulta física de todos los expedientes, lo cierto es que la misma no se otorgó para los fines requeridos, es decir, para obtener fotografías digitales que el requeriente pretendía realizar de las ejecutorias respectivas. Además, en relación con las ejecutorias solicitadas accedió a entregarlas tanto en correo electrónico como en copia simple.

Ante ello, conviene precisar que Pedro Humberto Alegría Escamilla, solicitó en tres diversas modalidades el acceso a cinco ejecutorias: consulta física, correo electrónico y copia simple. Además, se debe precisar que requirió la consulta física con el objeto de obtener fotografías digitales de esas ejecutorias.

En ese orden de ideas, resulta indudable que al solicitante se le ha conferido el acceso a las ejecutorias solicitadas en dos de las modalidades requeridas, restando únicamente por analizar si fue apegado a derecho que no se le permitiera obtener fotografías digitales de esas resoluciones.

Al respecto, conviene recordar que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que aun cuando preferentemente se debe otorgar la información en la modalidad requerida, ello no obsta para reconocer que atendiendo a los fines del derecho de acceso a la

información, debe tenerse por cumplida la obligación del Estado cuando se permita el acceso en una modalidad que materialmente no imposibilite al gobernado conocer la información que requiere o bien contar con la certeza plena de que la versión corresponde fielmente a su original.

Por ello, la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información de este Alto Tribunal determinó al resolver el recurso de revisión CTAI/RV-01/2005 que debe privilegiarse el acceso a la modalidad de correo electrónico e incluso este Comité ha sostenido que debe atenderse a la modalidad de copia certificada únicamente cuando la información respectiva no se haya difundido previamente.

En ese contexto, es menester concluir que si a un gobernado se le concede el acceso a determinada información en las modalidades de copia simple y correo electrónico, ninguna afectación le causa que no se le permita obtener fotografías digitales de los documentos originales, ya que con la versión electrónica se satisface plenamente su derecho a la información y, en todo caso, si la información que requiere no se ha publicado previamente, en el supuesto de que requiera un pronunciamiento de mayor entidad sobre la veracidad de la información proporcionada, podrá requerir copia certificada de la misma.

De esta manera, debe estimarse apegado a derecho la negativa de obtener fotografías digitales, pues ello en nada afecta el derecho de acceso a la información de Pedro Humberto Alegría Escamilla, ya que simultáneamente se le ha otorgado, sin costo alguno, el acceso en la modalidad de correo electrónico, lo que es suficiente para confirmar esa negativa.

En apoyo a lo anterior, también debe destacarse que los expedientes judiciales constituyen bienes de dominio público de la Federación, por lo que deben adoptarse las medidas necesarias para su conservación. Al respecto, debe tomarse en cuenta lo previsto en los artículos 6°, fracción XVIII, de la Ley General de Bienes Nacionales y Quinto transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los cuales señalan:

“ARTÍCULO 6.- Están sujetos al régimen de dominio público de la Federación:

...

XVIII.- Los muebles de la Federación que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles, como los documentos y expedientes de las oficinas, los manuscritos, incunables, ediciones, libros, documentos, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y grabados importantes o raros, así como las

colecciones de estos bienes; las piezas etnológicas y paleontológicas; los especímenes tipo de la flora y de la fauna; las colecciones científicas o técnicas, de armas, numismáticas y filatélicas; los archivos, las fonograbaciones, películas, archivos fotográficos, magnéticos o informáticos, cintas magnetofónicas y cualquier otro objeto que contenga imágenes y sonido, y las piezas artísticas o históricas de los museos;

...”

“QUINTO. La consulta física de los expedientes relativos a los asuntos jurisdiccionales o administrativos, que antes del doce de junio de dos mil tres habían concluido y se encontraban bajo resguardo de la Suprema Corte, del Consejo o de los Órganos Jurisdiccionales se permitirá sin mayores restricciones que las necesarias para su conservación.”

Por ello, este Comité también estima que en el caso concreto se encuentra apegado al marco jurídico aplicable la negativa de permitir a Pedro Humberto Alegría Escamilla obtener fotografías digitales, con su propio equipo, de documentos que obran en expedientes anteriores a mil novecientos noventa y tres.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

ÚNICO. Se confirma lo sostenido por la titular de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su oficio número CDACC-DAC-O-562-09-2006 del veinte de septiembre de dos mil seis.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace de este Alto Tribunal para que la haga del conocimiento del solicitante, de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión extraordinaria de once de octubre de dos mil seis, por unanimidad de cuatro votos, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman con el Secretario que autoriza y da fe. Ausente: El Secretario Ejecutivo de Administración.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO
JURÍDICO ADMINISTRATIVO,
DOCTOR EDUARDO FERRER
MAC-GREGOR POISOT, EN
SU CARÁCTER DE
PRESIDENTE.**

**EL SECRETARIO
EJECUTIVO DE
SERVICIOS,
INGENIERO
JUAN MANUEL
BEGOVICH**

**EL SECRETARIO
EJECUTIVO DE
ASUNTOS JURÍDICOS,
LICENCIADO RAFAEL
COELLO CETINA.**

GARFIAS.

**EL SECRETARIO
EJECUTIVO DE LA
CONTRALORÍA,
LICENCIADO LUIS
GRIJALVA
TORRERO.**

**EL SECRETARIO DE
ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE
ACUERDOS,
LICENCIADO
VALERIANO PÉREZ
MALDONADO.**